



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00190-00
DEMANDANTE: MARIANGELA CORREA
DEMANDADO: FREDY EDUARDO CATALAN FUENTES

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el proceso, se observa que el día 12 de diciembre de 2023 la apoderada de la parte demandante, presentó copia de acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en el centro de conciliación del consultorio jurídico de la universidad del norte, la mencionada acta tiene fecha del 25 de septiembre de 2023, y en la misma fueron consignadas las siguientes obligaciones:

“PRIMERA: El convocado se obliga a cancelar la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) el día 25 de septiembre del 2023 a través de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 434000031-80 de la convocante. Dicha suma será entendida como pago de las obligaciones adeudadas por concepto de cuota alimenticias hasta la fecha y permitirá que se detenga el proceso judicial en contra del convocado.

SEGUNDA: El convocado se obliga a cancelar la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) en los cinco primeros días de cada mes, por concepto de cuota alimenticia. Dicha suma será pagada cada mes en la fecha indicada por medio de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 434000031-80. Esta obligación comenzará a regir el 5 de noviembre de 2023 y será sucesiva en el tiempo aumentando anualmente acorde al IPC.

Para todo aquello no estipulado en el presente acuerdo, se requerirá el consentimiento mutuo y por escrito de las partes, con el fin de evitar un eventual litigio, y para que se surtan los efectos de la Ley 2220 de 2022, ya que el presente acuerdo, con efectos vinculantes, presta MÉRITO EJECUTIVO y hace tránsito a COSA JUZGADA respecto a las obligaciones contraídas.”

Al reunir los requisitos legales previstos en el Artículo 312 del C.G.P., el escrito de transacción presentado por las partes; el Despacho dará su aprobación, ordenará la terminación del proceso; tal como quedará sentado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese el acuerdo al que llegaron las partes en el consultorio jurídico de la Universidad del Norte en fecha del 25 de septiembre de 2023 de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso por el acuerdo logrado entre las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 207
Fecha: 13 de diciembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
12 de diciembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75628c1be829c4fe8105d8673695179fa6c7bdd0e54cbc4b8ec35d77d1168de**

Documento generado en 12/12/2023 01:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>